

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en la acción de tutela de la referencia, me comuniqué con el doctor Jhon Alexander Garzón Llantén, apoderado judicial del accionante, al abonado telefónico, 3004270281 los días 05 y 11 de octubre del presente año, inicialmente para informarle del requerimiento realizado por el despacho antes de proceder con el estudio de la admisión de tutela y posteriormente para solicitar información sobre su cumplimiento.

En dicha comunicación él me informa, que ya había dado cumplimiento al requerimiento para la admisión y que inclusive la acción de tutela había sido admitida, por el Tribunal Superior de Medellín, información que decidí corroborar en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial y efectivamente, existe una tutela con las mismas partes que había sido repartida a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el día 04 de octubre de 2021, al despacho del doctor Julián Valencia Castaño.

Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAMES MINA CASTAÑEDA		- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ACCION DE TUTELA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			12 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION DE VINCULADOS POR LA PARTE ACCIONANTE			11 Oct 2021
08 Oct 2021	COMUNICACIÓN AL CORREO ELECTRONICO				08 Oct 2021
08 Oct 2021	AUTO ADMITE TUTELA				08 Oct 2021
07 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER DEL ACCIONANTE			08 Oct 2021
06 Oct 2021	COMUNICACIÓN AL CORREO ELECTRONICO				06 Oct 2021
05 Oct 2021	AUTO INADMITE TUTELA				06 Oct 2021
05 Oct 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/10/2021 A LAS 13:34:58	05 Oct 2021	05 Oct 2021	05 Oct 2021
04 Oct 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 13:37:13 ASIGNADO A: JULIAN VALENCIA CASTAÑO	05 Oct 2021	05 Oct 2021	05 Oct 2021

Por ende, me comuniqué el día 11 de octubre a la secretaria de la sala Civil del Tribunal superior de Medellín, solicitando información de la presente acción de tutela, para proceder a analizar si se trataba de la misma que había sido repartida a este despacho judicial, y con la información enviada pude constatar que si se trataba de la misma y que en el tribunal superior había sido admitida el 08 de octubre del presente año.

Medellín, 13 de Octubre de 2021

Maira Vásquez Sierra
Escribiente

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Tutela Primera Instancia
ACCIONANTE	James Mina Castañeda C.C. Nro 94.326.981
ACCIONADO	Superintendencia de Industria y Comercio
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00348 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Debido Proceso
DECISIÓN	Rechaza de Plano-Duplicidad

Dado el trámite preferencial de que trata el artículo 15 del Decreto 2591/91, reglamentario de la ACCIÓN DE TUTELA a que se contrae el artículo 86 de la Constitución Nacional, este operador judicial procede a pronunciarse sobre la acción de tutela Instaurada por el señor James Mina Castañeda, mediante apoderado judicial, en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ANTECEDENTES

La presente acción de tutela correspondió por reparto a este despacho judicial según acta de N° 30496 del 04 de octubre de 2021, misma que fue repartida a la sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en igual fecha, situación que solo fue conocida al vencimiento del término del requerimiento inicial como entraremos a explicar.

Mientras se realizaba el estudio previo a la admisión de la tutela, se observa que la persona que interviene como apoderado judicial del accionante, el abogado Jhon Alexander Garzón Llantén, no cuenta con las facultades conferidas en el poder allegado, para instaurar la presente acción, por ende, por medio del auto del 05 de octubre de 2021, notificado el 06 de la misma data, se procede a requerir a la parte actora para que en un término perentorio de tres (3) días, presentara el poder o aclarara, si actuaba como agente oficioso, en cuyo caso, se le solicitó que justificara el uso de tal figura, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 2591 de 1991.

El término conferido para dicha disposición, como se dijo anteriormente, fue de 3 días, con fecha de vencimiento para el día 11 de octubre de la presente anualidad, fecha en la que se

conoció de la duplicidad del reparto de la acción de tutela de la referencia, por medio de comunicación telefónica con el abogado de la parte actora, como se explica en la constancia secretarial que antecede dicho proveído, situación que consecuentemente lleva a analizar los documentos enviados por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, y determinar si se trata de la misma acción de tutela repartida a ese despacho judicial.

Dentro del estudio, se pudo determinar que efectivamente se trataba de la misma acción de tutela, repartida al juzgado 24 Laboral del Circuito y que la sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, ya habían avocado conocimiento encontrándose en la actualidad en trámite, mientras que en este juzgado, se encontraba en término para el cumplimiento de requerimiento judicial realizado de manera previa a la admisión, so pena de rechazo

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Sería del caso, iniciar el trámite de una vez con la celeridad que exige esta acción, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, si no fuera porque el despacho advierte una causal que impone el rechazo de plano de la presente acción de tutela, la misma se hubiera tramitado paralelamente en la sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y en el juzgado 24 Laboral del Circuito.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 consagró que al momento de formular la acción de tutela el peticionario debe informar si ha presentado otra acción sobre los hechos y derechos ante autoridades judiciales diferentes, declaración que debe realizar bajo la gravedad del juramento, so pena de las sanciones penales relativas al falso testimonio.

Con el anterior mandato se trata de evitar que se ponga en funcionamiento la administración de justicia en forma innecesaria y desproporcionada ante el ejercicio excesivo, indiscriminado e injustificado de las acciones de tutela que versen sobre unos mismos hechos y derechos y, además, impedir la vulneración que una actuación semejante pudiese imprimirle a principios como el de la cosa juzgada, autonomía de los jueces, buena fe, eficacia y economía procesal, entre otros, que rigen el funcionamiento de la administración de justicia .

Por ende se estableció comunicación con el accionante y ante la eventual confusión se pudo determinar que la parte actora no realizó el envío doble del escrito de tutela de forma voluntaria, no logrando determinar si se trata de un problema en el envío o si se trata de una duplicidad en el reparto, o por error de la Oficina judicial, de la presente acción de tutela; al margen de lo anterior, se torna necesario remediar la irregularidad presentada y así garantizar la seguridad jurídica, evitando que haya dos o más sentencias sobre una misma pretensión, por lo cual habrá de rechazarse de plano la presente acción de tutela.

En aplicación del criterio de la Corte Constitucional en Sentencia T 313 de 2018, según el cual, la autoridad judicial tiene el deber ineludible de remitir el expediente a la Corte para su eventual revisión, incluso en los casos en que se hubiere rechazado la acción de tutela, se ordenará el envío de esta decisión a dicha Corporación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA** administrado Justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de tutela instaurada por la señora **JAMES MINA CASTAÑEDA** identificado C.C Nro. 94.326.981 en contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por duplicidad de trámite, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al accionante.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mábel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d2b18882a6be41d7fe5880101fb2441ac777261c90540de65189a2fa8e72a4

Documento generado en 13/10/2021 03:52:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**